

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6428/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de febrero de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio	de solicitud: 092074822002625
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó informe en formato Excel y pdf el listado de los locatario que se colocaron en 18 mercados señalados, con motivo de la romería de día de muertos que incluya la siguiente información “... - Nombre de la persona a quien se le autorizo colocarse - metros cuadrados autorizados - formato en pdf de la cédula de empadronamiento por la cual se le autorizo colocarse - Información separada por mercado” . (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se pronunció que las cédulas de empadronamiento, no son posibles de entregar por estar en la hipótesis de información confidencial; No obstante lo anterior, se anexaron los listados de los Mercados Públicos del sujeto obligado que se colocaron con motivo de la Romería de Día de Muertos del años 2022, desglosándose en cada relación el nombre de las personas así como los respectivos metros cuadrados autorizados para su colocación.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No entrego la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Cédulas, Mercados, evento público, metros cuadrados, locatarios. Mercados.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6428/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	29
Resolutivos	29

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074822002625, mediante la cual requirió:

“...Buenas tardes solicito informe en formato excel y pdf el listado de los locatarios que se colocaron en los siguientes mercado MERCADO AMERICA, MERCADO GRANADA, MERCADO ARGENTINA, MERCADO CONCENTRACION SAN ISIDRO, MERCADO ANAHUAC ZONA, MERCADO ANAHUAC ANEXO, MERCADO 18 DE MARZO, MERCADO LAGO GARDA, MERCADO TACUBA, MERCADO PLUTARCO ELIAS CALLES, MERCADO TACUBAYA, MERCADO ESCANDON, MERCADO PRADO SUR, MERCADO MONTE ATHOS, MERCADO PRADO NORTE, MERCADO LAGO GASCASONICA, MERCADO ZACATITO, MERCADO LAS FLORES con motivo de la romería de día de muertos que incluya la siguiente información:

- Nombre de la persona a quien se le autorizo colocarse
- metros cuadrados autorizados
- formato en pdf de la cédula de empadronamiento por la cual se le autorizo colocarse
- Información separada por mercado”.

(Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de noviembre de 2022, el sujeto obligado atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/1282/2023 de fecha 22 de noviembre de 2022 suscrito

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

por su Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, documental donde señala en su parte conducente lo siguiente:

Al respecto, y a efecto de atender la solicitud de información requerida, en el ámbito de las atribuciones conferidas a ésta Subdirección que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de julio de 2021, hago de su conocimiento que en cuanto a las cédulas de empadronamiento que solicita, para estar en posibilidades de atender su petición, deberá acreditar la personalidad e interés jurídico con la documentación necesaria, es decir que deberá de justificar la titularidad de las Cédulas de Empadronamiento que se autorizaron con motivo de la Romería de Día de Muertos del año 2022; toda vez que esta Autoridad Administrativa tiene la responsabilidad de que sean resguardados como confidenciales los datos personales que aparecen en las referidas cédulas de empadronamiento, esto de conformidad con la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de abril de 2018, en su artículo 9 punto 2, que señala:

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

Así mismo la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, última Reforma Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 01 de septiembre de 2017, en su artículo 6 fracción XII, que a la letra dice:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

No obstante, lo anterior, se anexa al presente los listados de los Mercados Públicos de esta Alcaldía que se colocaron con motivo de la Romería de Día de Muertos del año 2022, desglosándose en cada relación el nombre de las personas, así como los respectivos metros cuadrados autorizados para su colocación.

ROMERÍA DÍA DE MUERTOS DEL MERCADO PÚBLICO N. 72, DENOMINADO "ANAHUAC ANEXO"

NOMBRE DEL LOCATARIO			METROS CUADRADOS
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
MARÍA DEL PILAR	TENOPALA	BARRIOS	1.20 METROS POR 1.80 METROS
JORGE LUIS	JUAREZ	ROSALES	1.20 METROS POR 1.80 METROS
LIZBETH	AVENDAÑO	PACHECO	1.20 METROS POR 1.80 METROS

ROMERÍA DÍA DE MUERTOS DEL MERCADO PÚBLICO N. 88, DENOMINADO "18 DE MARZO"

NOMBRE DEL LOCATARIO			METROS CUADRADOS
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
YOLANDA	RAMIREZ	MENDEZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
INOCENCIO ROSALIO	SANCHEZ	MARTINEZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

ROMERÍA DÍA DE MUERTOS DEL MERCADO PÚBLICO N. 88, DENOMINADO "18 DE MARZO"

NOMBRE DEL LOCATARIO			METROS CUADRADOS
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
YOLANDA	RAMIREZ	MENDEZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
INOCENCIO ROSALIO	SANCHEZ	MARTINEZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS

ROMERÍA DÍA DE MUERTOS DEL MERCADO PÚBLICO N. 93, DENOMINADO "LAGO GARDA"

NOMBRE DEL LOCATARIO			METROS CUADRADOS
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
GRACIELA	PASTRANA	CID	1.20 METROS POR 1.80 METROS
GRACIELA	RAMIREZ	REGINO	1.20 METROS POR 1.80 METROS

ROMERÍA DÍA DE MUERTOS DEL MERCADO PÚBLICO N. 124, DENOMINADO "AMERICA"

NOMBRE DEL LOCATARIO			METROS CUADRADOS
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
IMELDA	CRUZ	MARTINEZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
MARÍA GUADALUPE	BALTAZAR	QUIROZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS

ROMERÍA DÍA DE MUERTOS DEL MERCADO PÚBLICO N. 95, DENOMINADO "ARGENTINA"

NOMBRE DEL LOCATARIO			METROS CUADRADOS
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
CAROLINA	ROSAS	CABALLERO	1.20 METROS POR 1.80 METROS
FELIPE	RAMIREZ	CORTES	1.20 METROS POR 1.80 METROS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

ROMERÍA DÍA DE MUERTOS DEL MERCADO PÚBLICO N. 99, DENOMINADO "ESCANDON"

NOMBRE DEL LOCATARIO			METROS CUADRADOS
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
KARINA	GONZALEZ	ISLAS	1.20 METROS POR 1.80 METROS
MARIA DE JESUS	REYES	HERNANDEZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
GABRIELA	REYES	HERNANDEZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
GRISelda	JIMENEZ	RODRIGUEZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
ROSA MARÍA	CRUZ	CARPIO	1.20 METROS POR 1.80 METROS
AIDA MAGALI	BOLAÑOS	CRUZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
DAYANIRA	BOLAÑOS	CRUZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
OMAR HAZEL	FLORES	CRUZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
EMILIO	FLORES	ROMERO	1.20 METROS POR 1.80 METROS
ARTURO	PIMENTEL	FLORES	1.20 METROS POR 1.80 METROS
JOSEFINA	FLORES	ROMERO	1.20 METROS POR 1.80 METROS
CARLOS	CHAVEZ	OLVERA	1.20 METROS POR 1.80 METROS
KATTIA ELIZABETH	LOPEZ	CHAVEZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
ROCIO DELFINA	MONTES	OLVERA	1.20 METROS POR 1.80 METROS
BERTHA	OLVERA	PALOMARES	1.20 METROS POR 1.80 METROS
ANGELICA MARIA	CHAVEZ	RICO	1.20 METROS POR 1.80 METROS
MARIA DEL ROCIO	CHAVEZ	RICO	1.20 METROS POR 1.80 METROS
JUAN JOSE	NAVARRO	RODRIGUEZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“No se entrego información solicitada”. (Sic)

... (Sic)

IV. Admisión. El 12 de diciembre de 2022, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Diligencias. En fecha 30 de enero de 2023 se solicitó al sujeto obligado proporcione diligencias para mejor proveer consistente en lo siguiente:

1. Remita el Acta íntegra y sin testar en donde su comité de Transparencia determinó que la información solicitada se clasificó en su modalidad de Confidencial.
2. Entregue una muestra representativa de las Cédulas de empadronamiento a las que alude en su respuesta primigenia, signada bajo el número de oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCUP/1282/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022.

VI. Manifestaciones. El día 14 de diciembre de 2023 este instituto verificó a través de la PNT, la recepción de información del sujeto obligado rindiendo sus manifestaciones de derecho, alegatos, tendientes a reiterar la legalidad de su respuesta. Documentales que serán valoradas en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

VII. Cierre de instrucción y ampliación. El 07 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado le sea proporcionado un formato en excel y pdf de un listado de mercados, lo anterior con motivo

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

del evento denominado “La Romería de día de muertos” solicitandó el nombre de la persona que se le autorizo colocarse, los metros cuadrados autorizados, cédulas de empadronamiento y Información separada por mercado.

- El sujeto obligado le hizo del conocimiento a la persona recurrente que las cédulas de empadronamiento se encuentran en su modalidad de reservada y los puntos restantes realiza su entrega, a través del oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCUP/1282/2022
- El recurrente, se inconforma de forma medular de la entrega de información **Incompleta.**
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho a través de las cual reitera la legalidad de su respuesta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

- ¿El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información de forma incompleta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*”

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*”

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*”

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió la siguiente información sobre un establecimiento mercantil:

1. Nombre de la persona a quien se le autorizo colocarse
2. metros cuadrados autorizados
3. Formato en pdf de la cédula de empadronamiento por la cual se le autorizo colocarse
4. Información separada por mercado".

Así requirió la entrega de la información en formato excel y pdf

Este instituto en un análisis previo hace constar que los numerales 1, 2 y 4 fueron señalados en su respuesta primigenia, señalando el listado de los mercados públicos de la Alcaldía en los que contiene los siguientes datos:

ROMERÍA DÍA DE MUERTOS DEL MERCADO PÚBLICO N. 99, DENOMINADO "ESCANDON"

NOMBRE DEL LOCATARIO			METROS CUADRADOS
NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
KARINA	GONZALEZ	ISLAS	1.20 METROS POR 1.80 METROS
MARIA DE JESUS	REYES	HERNANDEZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
GABRIELA	REYES	HERNANDEZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
GRISelda	JIMENEZ	RODRIGUEZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
ROSA MARÍA	CRUZ	CARPIO	1.20 METROS POR 1.80 METROS
AIDA MAGALI	BOLAÑOS	CRUZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
DAYANIRA	BOLAÑOS	CRUZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
OMAR HAZEL	FLORES	CRUZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
EMILIO	FLORES	ROMERO	1.20 METROS POR 1.80 METROS
ARTURO	PIMENTEL	FLORES	1.20 METROS POR 1.80 METROS
JOSEFINA	FLORES	ROMERO	1.20 METROS POR 1.80 METROS
CARLOS	CHAVEZ	OLVERA	1.20 METROS POR 1.80 METROS
KATTIA ELIZABETH	LOPEZ	CHAVEZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS
ROCIO DELFINA	MONTES	OLVERA	1.20 METROS POR 1.80 METROS
BERTHA	OLVERA	PALOMARES	1.20 METROS POR 1.80 METROS
ANGELICA MARIA	CHAVEZ	RICO	1.20 METROS POR 1.80 METROS
MARIA DEL ROCIO	CHAVEZ	RICO	1.20 METROS POR 1.80 METROS
JUAN JOSE	NAVARRO	RODRIGUEZ	1.20 METROS POR 1.80 METROS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

- **Nombre de persona autorizada.**
- **Metros cuadrados autorizados.**
- **Información separada por mercados.**

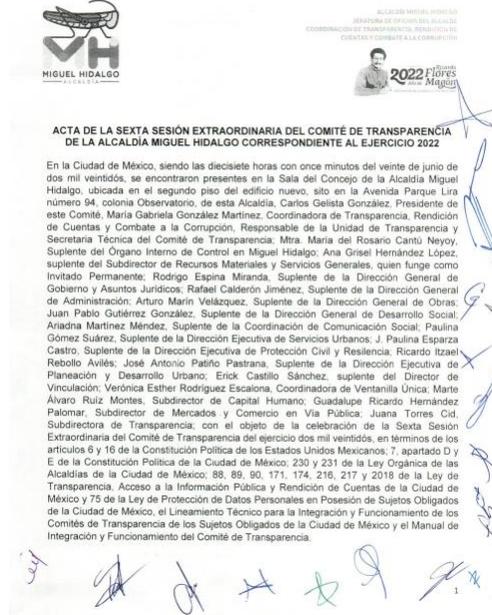
No obteniendo así la información requerida en numeral 3 el sujeto obligado informó a la persona recurrente que las cédulas de empadronamiento se encontraban bajo la modalidad de confidencial, motivo por el cual no podrían ser entregadas, es de esto que se solicitó a bien proveer las diligencias necesarias para tener elementos que orienten a este Órgano Garante, por lo que al tener las diligencias requiriendo se remitiera el Acta donde su comité de Transparencia determinó que la información solicitada se clasificó en su modalidad de Reservada.

Es a lo anterior que se realizó la entrega del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo Correspondiente al Ejercicio 2022 que en su parte conducente señala lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022



...

- Es a través de esta que el sujeto obligado señaló medularmente respecto a la clasificación confidencial de las cédulas de empadronamiento lo siguiente:

7. Confirmación, Modificación o Revocación, de la Clasificación de Información como Confidencial, propuesta mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/743/2022, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, ambas dependientes de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, para dar cumplimiento a lo ordenado por en el Recurso de Revisión RR.IP.2183/2022.

En uso de la voz la **Secretaria Técnica** solicitó al **Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública**, adscrito a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, presentar la propuesta de clasificación de información **CONFIDENCIAL** relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.2183/2022**.

En uso de la voz la **Secretaria Técnica** solicitó al **Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública**, adscrito a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, presentar la propuesta de clasificación de información **CONFIDENCIAL** relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.2183/2022**.

El **Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública**, adscrito a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, dio lectura a la fundamentación y motivación de la clasificación de información **CONFIDENCIAL** contenida en el oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/743/2022**, mismo que forma parte integral de la presente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

En uso de la palabra la **Secretaria Técnica** preguntó a los integrantes del Comité de Transparencia si tenían algún comentario al respecto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a consideración la clasificación de información **CONFIDENCIAL**, relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.2183/2022**, conforme a lo expuesto por el **Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública**, adscrito a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

Al respecto, la representante del Órgano Interno de Control en la Alcaldía, señaló que, de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se abstiene nuevamente de votar en este punto.**

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a consideración la clasificación de información **CONFIDENCIAL**, relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.2183/2022**, conforme a lo expuesto por el **Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública**, adscrito a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

Al respecto, la representante del Órgano Interno de Control en la Alcaldía, señaló que, de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se abstiene nuevamente de votar en este punto.**

Por su parte los miembros de este Comité de Transparencia votaron a favor de la clasificación de información **CONFIDENCIAL**, relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.2183/2022**, conforme lo presentado por el **Subdirector de Mercados y Comercio en**

Vía Pública, adscrito a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, por lo que se aprobó **por mayoría de votos.**

RESOLUCIÓN: 04/SE-06/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia **ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS**, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** consistente en: nombre, domicilio particular, firma, fotografía y fecha de nacimiento contenidos en la Cédula de Empadronamiento número 1885, conforme a la propuesta realizada por el **Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública**, adscrito a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/743/2022**, relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.2183/2022.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

El sujeto obligado señala y fundamenta que la información es clasificada en su modalidad de Confidencial bajo tres supuestos:

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

De lo anterior se desprende que si bien es cierto, funda el sujeto obligado realizar la clasificación se advierte que no es acorde a los ordenamientos siguientes:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

Quincuagésimo primero. La leyenda en los documentos clasificados indicará:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

- II. *La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;*
- II. *El nombre del área;*
- III. *La palabra reservado o confidencial;*
- IV. *Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;*
- V. *El fundamento legal;*
- VI. *El periodo de reserva, y V*
- II. *La rúbrica del titular del área.*

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

CAPÍTULO XI DE LA INTERPRETACIÓN

Septuagésimo cuarto. Los organismos garantes y, en su caso la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia dentro del ámbito de sus respectivas competencias, serán los encargados de interpretar los presentes lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

De los anteriores preceptos jurídicos se advierte que los sujetos obligados deben de regirse por los lineamientos que marca la Ley de Transparencia Local, así como los Lineamiento Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo que aquí no sucedió, toda vez que en su acta presentada, es carente de fundamentos legales, firmas, no ateniéndose al proceso de elaboración de versiones públicas, toda vez

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

que las cédulas de empadronamiento solicitadas por la persona recurrente son susceptibles a versiones públicas

Es de lo anterior que se puede dilucidar que este instituto advierte que de la entrega de la respuesta primigenia, así como de su respuesta complementaría **satisface los numerales 1, 2 y 4.**

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona se baso en no recibir la información solicitada, siendo es suplencia de la queja a favor del mismo que su agravio se plasma en la fracción **IV**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico

- Respecto al agravio esgrimido por la persona recurrente en la fracción **IV**, se encuentra **fundado**.

Debido a que el sujeto obligado en su respuesta primigenia realizó la manifestación de que la información solicitada se encontraba en su modalidad de reservada respecto al tercer requerimiento, así no existe constancia de que el sujeto obligado haya remitido el acta de clasificación realizada por su comité de transparencia, así como la entrega de las versiones públicas de la cédula de empadronamiento solicitadas. ni el mismo da a conocer las modalidades de pago y diferentes modos de entrega de las versiones públicas de la información solicitada en caso de ser procedentes.

De acuerdo a las normativas señaladas el agravio esgrimido por la persona recurrente, se encuentra **fundado**.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información de forma incompleta, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá realizar una nueva clasificación de forma fundada y motivada que contenga todos los elementos que señalan los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Transparencia de la Ciudad de México.
- Deberá entregar versión pública respecto de las cédulas de empadronamiento, haciendo del conocimiento de la persona recurrente las diversas modalidades y costos en caso de ser aplicable.
- Todo lo anterior deberá ser notificado a través del formato señalado para su recepción.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6428/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**